



UNSA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

04 NOV 2019 2567

Folio: 03

Recep: 8:59



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0902-2019**

Arequipa, 24 de octubre de 2019

Visto el Oficio N° 1250-2019-VR.AC, emitido por los Miembros de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0774-2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. (...)".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 959-2017, de fecha 15 de diciembre del 2017, se resolvió: "APROBAR el Reglamento General de Ayudantías de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Dieciséis (16) Artículos y (01) Un Anexo, que entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y derogar el anterior Reglamento, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 394-2017, del 07 de junio del 2017".

Que, mediante el documento del visto, los Miembros de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0774-2019, elevan para su aprobación la Modificación del Reglamento General de Ayudantías de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para ser considerado en Consejo Universitario.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del **03 de octubre del 2019**, acordó aprobar la Modificación de los artículos 6°, 7°, 8°, 11°, 12° y 14° del Reglamento General de Ayudantías de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 959-2017.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la **Modificación de los artículos 6°, 7°, 8°, 11°, 12° y 14°** del Reglamento General de Ayudantías de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 959-2017, conforme el siguiente detalle:

**Artículo 6°**

**DICE:** "Las ayudantías serán remuneradas, el monto será determinado por el Consejo Universitario".

**DEBE DECIR:** "Los alumnos que cumplan con los requisitos y se les asigne funciones de ayudantía de cátedra, de laboratorio o administrativa, se les brindará el beneficio de la alimentación gratuita en el comedor universitario, mientras dure la ayudantía. Asimismo, gozaran de un descuento del 25% de los derechos para el grado de Bachiller y Título Profesional. Estos beneficios se otorgarán a solicitud del alumno".

**Artículo 7°**

**DICE:** "Podrá haber ayudantías no remuneradas, para los alumnos que no alcanzaron ayudantías remuneradas en el proceso de selección. A los cuales se les brindará el beneficio de alimentación gratuita en el Comedor Universitario".

**DEBE DECIR:** "Todas las ayudantías con un informe favorable, podrán ser meritadas en los procesos de convocatoria de movilidad estudiantil y en procesos de admisión a la docencia. Asimismo, el Vicerrectorado Académico emitirá la constancia de cumplimiento de la ayudantía, previo informe de la Facultad".

**Artículo 8°**

**DICE:** "Todas las ayudantías con un informe favorable, podrán ser meritadas en los procesos de convocatoria de movilidad estudiantil y en procesos de admisión a la docencia".

**DEBE DECIR:** "Si el estudiante no cumple con sus funciones de ayudante pierde los beneficios señalados en el artículo 6°; y se comunicara a las instancias respectivas".

**Artículo 11°**

**DICE:** "El Decano determina el número de plazas en coordinación con el Director de Escuela y solicita aprobación presupuestal para la convocatoria de ayudantías".

**DEBE DECIR:** "El número de ayudantes de cátedra y de administrativos no podrá superar el 1% de los alumnos matriculados en el semestre académico correspondiente, en la Escuela Profesional".

**Artículo 12°**

**DICE:** "El Consejo de Facultad aprobará las plazas de ayudantes de cátedra y/o laboratorio; así como de apoyo en el área administrativa solicitadas; y hará la convocatoria correspondiente, estableciendo el cronograma y los procedimientos".

**DEBE DECIR:** "El Consejo de Facultad aprobará la convocatoria y el cronograma correspondiente de las plazas de ayudantía".





# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.C.U. N° 0902-201



SECRETARÍA  
GENERAL

24/10/2019

### Artículo 14°

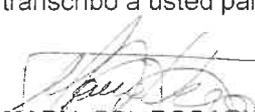
**DICE:** "La Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, se encargará de remitir a cada Escuela Profesional, la relación de estudiantes aptos, que reúnan los requisitos a), b) y c) del artículo 10.

**DEBE DECIR:** "La Dirección Universitaria de Formación Académica se encargará de remitir a cada Escuela Profesional, la relación de estudiantes aptos, que reúnan los requisitos a), b) y c) del artículo 10. Previo requerimiento de la Facultad.

2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución, y del Reglamento y cronograma correspondiente, en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.)** Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C. c.: VR.AC, Facultades, OUII, OUIS, y ARCHIVO (expediente)  
Exp. 26599.  
OFAS/mjvm



